

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-SBDE-2025-0075-M

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria para Establecer el Régimen de Plagas Prioritarias de Alto Impacto (PPAI) y la Prevención, Vigilancia y Respuesta Frente a *Fusarium Oxysporum F. Sp. Cubense Raza 4 Tropical (Tr4)*

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 131, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa – LOFL, adjunto al presente, me permito remitir el “*Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria para Establecer el Régimen de Plagas Prioritarias de Alto Impacto (PPAI) y la Prevención, Vigilancia y Respuesta Frente a Fusarium Oxysporum F. Sp. Cubense Raza 4 Tropical (Tr4)*”. A fin de que, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del citado cuerpo legal, y por su intermedio, se proceda con el trámite pertinente para la distribución, difusión y remisión respectiva al Consejo de Administración Legislativa para su calificación.

Acompaño, el referido proyecto de ley con las firmas que respaldan la iniciativa, la ficha de verificación ODS y la exposición de motivos que la sustentan.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Sr. Diego Enrique Salas Barriga
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- proyecto_ley_reformatoria_losa_prevencion_in_enfermedades_graves.docx

Im



No. de trámite:

475520

Fecha recepción: **2025-12-17 14:47**

No. de referencia:

AN-SBDE-2025-0075-M

Fecha documento: **2025-12-17**

Remitente:

Diego Enrique Salas Barriga

diego.salas@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario **0704016047** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 1 página
Anexa: 9 páginas



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria para Establecer el Régimen de Plagas Prioritarias de Alto Impacto (PPAI) y la Prevención, Vigilancia y Respuesta Frente a *Fusarium Oxysporum* F. Sp. Cubense Raza 4 Tropical (Tr4)

Exposición de Motivos

La sanidad vegetal moderna exige marcos legales que combinen prevención, detección temprana y respuesta proporcional basados en evidencia. No todas las plagas requieren el mismo nivel de intervención: algunas, por su biología y daño potencial, demandan herramientas reforzadas y reglas más estrictas. La doctrina fitosanitaria internacional sistematizada por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF/IPPC)—ofrece esa lógica diferenciada a través de los Estándares Internacionales para Medidas Fitosanitarias (ISPM), especialmente ISPM 6 (vigilancia), ISPM 4 (áreas libres), ISPM 10 (sitios de producción libres) y ISPM 27 (diagnóstico). Estos instrumentos permiten demostrar ausencia, delimitar brotes y sostener medidas proporcionadas y auditables ante socios comerciales y foros de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias – SPS, por sus siglas en inglés.

Bajo ese marco, este proyecto crea en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria - LOSA un Régimen de Plagas Prioritarias de Alto Impacto (PPAI), aplicable a organismos que cumplan criterios técnicos acumulativos: persistencia ambiental o imposibilidad práctica de erradicación una vez establecidos; alta transmisibilidad por vías no biológicas (suelo, agua, herramientas, tránsito humano-vehicular) o fases asintomáticas críticas; impacto económico-social elevado sobre cadenas estratégicas y empleo rural; diagnóstico complejo que exija pruebas moleculares y verificación interlaboratorio; y, necesidad de zonificación con restricciones de movimiento para su manejo. El enfoque general con foco armoniza la proporcionalidad regulatoria, medidas reforzadas solo cuando la ciencia demuestra que son necesarias, evitando sobrerregulación del resto del aparato productivo.

Como caso actual de PPAI se incluye al *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense TR4 (Foc TR4), una enfermedad del suelo de musáceas que ha sido extensamente caracterizada por la literatura. TR4 puede persistir por décadas sin hospedero, diseminarse “silenciosamente” con partículas de suelo, agua o herramientas, y causar pérdidas catastróficas incluso a partir de inóculo bajo (Ploetz, 2015; Pegg et al., 2019).¹ La confirmación en América Latina ha sido documentada con métodos moleculares y compatibilidad vegetativa (García-Bastidas et al., 2020).² La complejidad diagnóstica —incluidas restricciones y sesgos de algunas pruebas— exige protocolos validados, controles y verificación interlaboratorio, tal como sintetiza la evidencia reciente (Roberts et al., 2024; Dita et al., 2018).³

El régimen propuesto traduce ese conocimiento en deberes legales medibles: (i) vigilancia oficial con diseño estadístico (ISPM 6) y mapas de riesgo; (ii) diagnóstico estandarizado en laboratorios reconocidos, con listas de métodos aceptados, sensibilidad/especificidad, controles y programas de intercomparación (ISPM 27); (iii) bioseguridad obligatoria en unidades de producción, viveros y empacadoras (control de accesos, limpieza y desinfección con tiempos de contacto, manejo de agua/escorrentía y zonificación interna); (iv) trazabilidad

¹ Ploetz, R. C. (2015). *Fusarium wilt of banana*. *Annual Review of Phytopathology*, 53, 307–333.

Pegg, K. G., Coates, L. M., O'Neill, W. T., & Turner, D. W. (2019). The epidemiology of *Fusarium* wilt of banana. *Frontiers in Plant Science*, 10, 1395. <https://doi.org/10.3389/fpls.2019.01395>

² García-Bastidas, F. A., et al. (2020). First report of Foc TR4 in Cavendish bananas in Colombia. *Plant Disease*, 104(12), 3225. <https://doi.org/10.1094/PDIS-09-19-1922-PDN>

³ Roberts, J. M., et al. (2024). Diagnostics of *Fusarium* wilt in banana: Current status and challenges. *Plant Pathology*, 73, 2231–2249. <https://doi.org/10.1111/ppa.13863>

Dita, M., Barquero, M., Heck, D., Mizubuti, E. S. G., & Staver, C. P. (2018). *Fusarium* wilt of banana: Current knowledge on epidemiology and research needs toward sustainable disease management. *Frontiers in Plant Science*, 9, 1468. <https://doi.org/10.3389/fpls.2018.01468>



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

de movimientos de personal, vehículos, equipos, material vegetal y sustratos; (v) certificación fitosanitaria de material de propagación y sitios de producción libres (ISPM 10); y (vi) respuesta rápida con zonificación escalonada –Zona Infestada (ZI), Zona de Amortiguamiento (ZA) y Zona de Vigilancia (ZV)— y criterios públicos para declarar, revisar y levantar estas figuras (ISPM 4/10). La obligación de datos abiertos técnicos (protocolos vigentes, formatos, mapas e indicadores agregados) mejora la transparencia, sin exponer datos personales ni secretos comerciales.

Este diseño atiende tres objetivos. Primero, estabilidad regulatoria, lo esencial queda en ley para que no dependa de vaivenes administrativos, mientras que la adaptabilidad técnica (p. ej., actualizar listas PPAI, incorporar nueva biología diagnóstica, Amplificación por Recombinasa de Polimerasa – RPA, Amplificación Isotérmica Mediada por Bucle – LAMP, Amplificación Isotérmica Mediada por Bucle - CRISPR, definir desinfectantes y umbrales) se delega a normativa especializada que puede seguir el ritmo de la ciencia (Venkatesh et al., 2025).⁴ Segundo, exigibilidad y control judicial, al positivar plazos, formatos y verificación, se reducen espacios de discrecionalidad y se fortalecen la motivación técnica de actos (p. ej., zonificación) y su defensa ante auditorías y tribunales. Tercero, coherencia internacional, anclar Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias – ISPM, por sus siglas en inglés, en el texto legal facilita reconocimiento de estatus y evita medidas comerciales innecesarias, lo que protege la reputación sanitaria del país.

La experiencia comparada en regiones con bioseguridad reforzada (Queensland, Asia-Pacífico) demuestra que la higiene operativa y la respuesta temprana son las herramientas más costo-efectivas frente a patógenos de suelo, cada día ganado en detección y contención se traduce en hectáreas preservadas y continuidad de empleo rural (Pegg et al., 2021; FAO, 2023; FAO-WBF, 2019).⁵ Para un país con liderazgo bananero y encadenamientos territoriales, la ausencia de un capítulo legal específico para PPAI –con criterios objetivos y lista dinámica— es una brecha que este proyecto cierra sin rigidizar el resto del marco sanitario. Se legisla donde la ciencia lo exige, creando una caja de herramientas legal que hoy protege frente a TR4 y mañana puede ampliarse, previa evaluación, a otras amenazas que cumplan los mismos umbrales de riesgo.

En suma, el proyecto alinea la LOSA con la mejor práctica científica y regulatoria, un régimen general para plagas con perfil alto-impacto/no erradicables, un listado técnico dinámico que hoy incluye TR4, y obligaciones claras de vigilancia, diagnóstico, bioseguridad, trazabilidad y zonificación soportadas en ISPM. Es un rediseño proporcionado y verificable que protege producción, empleo rural y credibilidad sanitaria, sin extralimitarse a plagas que no lo ameritan.

⁴ Venkatesh, J., et al. (2025). Rapid and sensitive detection of Foc TR4 using RPA-DETECTR. *CABI Agriculture and Bioscience*. <https://doi.org/10.1079/ab.2025.0002>

⁵ Pegg, K. G., et al. (2021). *Panama TR4 epidemiological review* (Queensland). FAO. (2023). *Prevention, preparedness and response guidelines for TR4*. <https://openknowledge.fao.org/items/9e56a86d-2c03-4db0-a72a-b1562c6ffca9>
FAO–World Banana Forum. (2019). *TR4 good practice materials: Decontamination/wash-down*.

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución de la República determina que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que el artículo 261 numeral 9 de la Constitución de la República establece que es competencia exclusiva del Estado central ejercer las competencias que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales, como el de la Organización Mundial de Comercio OMC (Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria -CIPF-; y, el Acuerdo de Cartagena que dio origen a la Comunidad Andina de Naciones -CAN- y otros Convenios internacionales sobre esta materia;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República dispone que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello es responsabilidad del Estado, entre otros aspectos, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que el segundo inciso del artículo 400 declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que el artículo 410 de la Constitución de la República establece que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria;

Que la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria tiene como objeto regular la sanidad agropecuaria, mediante la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; promover el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrían representar riesgo fito y zoonosario;

Que la evidencia científica ha caracterizado plagas de alto impacto cuya biología —persistencia ambiental, transmisión no biológica y diagnóstico complejo— exige medidas reforzadas de vigilancia, bioseguridad, trazabilidad y contención, a fin de proteger la producción agrícola, el empleo rural y la reputación sanitaria del país;

Que los Estándares Internacionales para Medidas Fitosanitarias (ISPM 6, ISPM 4, ISPM 10 y ISPM 27) proveen el marco técnico para vigilancia, demostración de ausencia, sitios de producción libres y diagnóstico, constituyendo buenas prácticas aceptadas internacionalmente para la gestión proporcional del riesgo;



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que el *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical (TR4) afecta a las musáceas y presenta alta persistencia en el suelo, diseminación por suelo, agua, herramientas y pérdidas severas documentadas a nivel internacional, con confirmaciones en la región y requerimientos diagnósticos específicos;

Que la gestión efectiva frente a plagas de este perfil exige zonificación escalonada, restricciones de movimiento y protocolos de bioseguridad reproducibles, así como verificación interlaboratorio para sustentar decisiones técnicas y su control judicial posterior;

Que resulta conveniente integrar en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria un Régimen de Plagas Prioritarias de Alto Impacto (PPAI) con criterios objetivos de inclusión, un listado técnico dinámico que hoy incorpora TR4, y obligaciones claras de vigilancia, diagnóstico, bioseguridad, trazabilidad y zonificación, asegurando estabilidad normativa y adaptabilidad científica; y,

Que cada partícula de suelo puede ser la diferencia entre una finca viva y una tierra perdida; que la ciencia ofrece el mapa, vigilar, diagnosticar, contener y la ley debe ser el camino; y que proteger hoy a nuestros cultivos con reglas claras es resguardar empleo, territorio y futuro;

En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir la siguiente:

Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria para Establecer el Régimen de Plagas Prioritarias de Alto Impacto (PPAI) y la Prevención, Vigilancia y Respuesta Frente a *Fusarium Oxysporum* F. Sp. Cubense Raza 4 Tropical (Tr4)

Artículo 1. — Incorpórese en el Título II, a continuación del Capítulo II, el siguiente Capítulo innumerado:

CAPÍTULO (...) RÉGIMEN DE PLAGAS PRIORITARIAS DE ALTO IMPACTO

Art. (...). — **Objeto y alcance.** — El presente Capítulo tiene por objeto desarrollar el Régimen Plaga Prioritaria de Alto Impacto – PPAI, mismo que establece obligaciones especiales de vigilancia, diagnóstico, bioseguridad, trazabilidad, certificación de material de propagación y respuesta rápida para plagas que cumplan los criterios del artículo anterior.

Su aplicación comprende unidades de producción, empacadoras, viveros, centros de acopio, operadores logísticos y laboratorios que intervengan en la cadena afectada.

Art. (...). - **Definiciones.** - Para efectos de este Capítulo, se entenderá por:

- a) Plaga Prioritaria de Alto Impacto (PPAI):** Organismo nocivo que, previa evaluación técnica, cumpla todos los siguientes criterios: (i) alta persistencia ambiental o imposibilidad práctica de erradicación una vez establecido; (ii) alta transmisibilidad por vectores no biológicos (suelo, agua, herramientas, tránsito humano-vehicular) o asintomática en fases críticas; (iii) alto impacto económico y social sobre cadenas estratégicas, empleo rural y/o mercados de exportación; (iv) diagnóstico complejo que exija pruebas moleculares validadas y verificación interlaboratorio; y (v) necesidad de zonificación y restricciones de movimiento para su manejo.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

- b) Zonificación fitosanitaria:** Delimitación oficial, sustentada técnicamente, de Zona Infestada (ZI), Zona de Amortiguamiento (ZA) y Zona de Vigilancia (ZV), con medidas diferenciadas.

Art. (...). - **Lista PPAI y actualización técnica.** - Integran la lista PPAI las plagas que determine la autoridad competente mediante acto técnico motivado, previa evaluación de los criterios previstos en el literal a) del primer artículo innumerado de este Capítulo.

Se incluye desde la vigencia de esta Ley a *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* – Raza 4 Tropical (TR4) para musáceas (banano y plátano).

La autoridad podrá actualizar la lista PPAI cuando nuevas evidencias científicas lo justifiquen, previa consulta técnica a universidades, centros de investigación y gremios.

Art. (...). - **Vigilancia oficial.** - Establécese el Programa Nacional de Vigilancia PPAI con:

- a) Encuestas de detección y delimitación con diseño estadístico y estratificación por riesgo;
- b) Planes de muestreo estandarizados, cadena de custodia y tiempos de reporte;
- c) Mapas de riesgo y zonas de vigilancia actualizados.

El programa incluirá verificaciones de ausencia para sustentar áreas o sitios libres cuando corresponda.

Art. (...). - **Diagnóstico y verificación interlaboratorio.** - Los diagnósticos de PPAI se realizarán en laboratorios reconocidos por la autoridad, con métodos moleculares validados (y confirmatorios cuando proceda).

La autoridad aprobará listas de métodos aceptados, criterios de validación, sensibilidad, especificidad, controles y programas de intercomparación; los laboratorios mantendrán registros trazables de muestras y resultados.

Art. (...). - **Bioseguridad obligatoria.** - Toda unidad de producción, vivero y empaedora implementará un Plan de Bioseguridad que contemple, al menos:

- a) Control de accesos con puntos de limpieza y desinfección de personas, vehículos, maquinaria y herramientas;
- b) Protocolos escritos de limpieza y desinfección con tiempos de contacto;
- c) Gestión de agua y escorrentía para evitar movilización de suelo;
- d) Registros de ingresos y egresos;
- e) Zonificación interna de tránsito y manejo de residuos.

Los viveros asegurarán sustratos y fuentes de agua protegidas y certificación de material libre de la PPAI correspondiente.

Art. (...). - **Trazabilidad de movimientos.** - Los operadores conservarán registros electrónicos mínimos de:

- a) Personal y visitantes (con procedencia reciente);
- b) Vehículos y maquinaria que ingresen o egresen;
- c) Herramientas y equipos compartidos entre predios;
- d) Material vegetal y sustratos movilizados.



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

El transporte entre predios o plantas exigirá limpieza previa y desinfección documentada; las empacadoras establecerán puntos sanitarios para ingreso de vehículos y personas.

Art. (...). - **Certificación de material de propagación y viveros.** - El material de propagación como semillas botánicas, vitroplantas, cormos u otros, contará con certificación de condición sanitaria frente a la PPAI aplicable.

La autoridad establecerá requisitos técnicos de producción, pruebas y trazabilidad para mantener sitios de producción libres.

Art. (...). - **Respuesta rápida y zonificación.** - En caso de sospecha se deberá:

- a) Aislamiento inmediato del sitio;
- b) Toma de muestras bajo cadena de custodia;
- c) Restricción temporal de movimientos hasta confirmación.

En caso de confirmación se deberá:

- a) Declaración de Zona Infestada (ZI) con prohibición de movilizar material vegetal, suelo o agua y bioseguridad reforzada;
- b) Establecimiento de Zona de Amortiguamiento (ZA) con muestreo intensivo y control de accesos;
- c) Definición de Zona de Vigilancia (ZV) con inspección dirigida y educación sanitaria;
- d) Protocolos de destrucción y manejo seguro de residuos vegetales del foco.

La autoridad publicará criterios y plazos para declarar, revisar y levantar ZI/ZA/ZV con base en evidencia.

La publicación omitirá datos personales y secretos protegidos.

Art. (...). - **Evaluación y actualización técnica.** - La autoridad fitosanitaria convocará, al menos anualmente, a paneles técnicos con universidades, centros de investigación y gremios para evaluar desempeño, incorporar métodos diagnósticos emergentes y actualizar protocolos PPAI.

Art. (...). - **Coordinación interinstitucional.** -

Las entidades con competencias en frontera, transporte, agua, residuos, laboratorios y gobiernos autónomos descentralizados coordinarán con la autoridad fitosanitaria la ejecución del régimen PPAI, compartiendo protocolos y datos conforme a la ley.

Art. - 2. - En el artículo 18 sustitúyase los literales f) y g) por los siguientes literales e inciso final:

- f) Protocolos vigentes de vigilancia, muestreo y diagnóstico;
- g) Formatos de planes de bioseguridad;
- h) Mapas de vigilancia/zonificación;
- i) Indicadores agregados de inspecciones y confirmaciones;
- j) Guías y manuales de buenas prácticas sanitarias agropecuarias;
- k) Otros temas que la Autoridad Agraria Nacional considere pertinente, a criterio técnico de la Agencia de Regulación y Control.

La publicación omitirá datos personales y secretos protegidos.



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. - 3.— Añádase un inciso final al artículo 20:

Para diagnósticos de PPAI, los laboratorios implementarán programas de intercomparación y validación de métodos, asegurarán cadena de custodia y conservarán registros trazables conforme lo disponga la autoridad.”

Art. - 4.— Agrégase un inciso final al artículo 23:

Para especies hospederas de PPAI, el material de propagación deberá provenir de sitios libres o cumplir ensayos diagnósticos y trazabilidad conforme al régimen PPAI.

Art. 5.— Inclúyase un inciso final al artículo 27:

En caso de PPAI, la movilización de personas, vehículos, herramientas, sustratos y material vegetal entre predios y/o plantas estará sujeta a bioseguridad documentada y trazabilidad mínima definida por la autoridad.

Disposiciones Transitorias

Primera. — En un término máximo de noventa (90) días contados desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, la autoridad expedirá la normativa que precise: formatos de planes de bioseguridad, parámetros de muestreo/vigilancia, métodos diagnósticos aceptados, criterios de Zona Infestada, Zona de Amortiguamiento y Zona de Vigilancia - ZI/ZA/ZV y requisitos para viveros/material de propagación bajo régimen PPAI.

Segunda. - Dentro de los ciento ochenta (180) días término siguientes a la vigencia de esta Ley, los sujetos obligados implementarán sus planes de bioseguridad y sistemas de registro.

Disposición Final



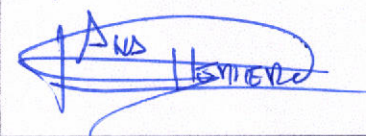
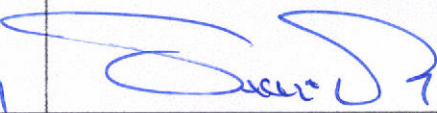

Única. — La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria para Establecer el Régimen de Plagas Prioritarias de Alto Impacto (PPAI) y la Prevención, Vigilancia y Respuesta Frente a Fusarium Oxysporum F. Sp. Cubense Raza 4 Tropical (Tr4)

Nº	Nombres y Apellidos	Nº de cédula	Firma
1	Roque Ordóñez	1400346329	
2	Franklin Samaniego	0601991325	
3	MELINER GURMAIX Cruz	0404014409	
4	CESAR PALACIOS	0912986428	
5	Los Mbleu	1714932744	
6	Dna Herrera Gomez	0502869787	
7	EUSTAQUIO TUALB	180257551	
8	PATRICIA NÚÑEZ	0601974793	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria para Establecer el Régimen de Plagas Prioritarias de Alto Impacto (PPAI) y la Prevención, Vigilancia y Respuesta Frente a Fusarium Oxysporum F. Sp. Cubense Raza 4 Tropical (Tr4)

Proponente de la iniciativa legislativa: Diego Salas Barriga

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Agua y alimentación
- Económica y/o productiva
- Naturaleza y ambiente sano
- Salud

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 4, Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.
- Objetivo 5, Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.
- Objetivo 6, Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.
- Objetivo 9, Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y antrópico.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 9, Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
- Objetivo 11, Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- Objetivo 15, Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.
- Objetivo 2, Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
 - AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO
 - AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA ARCSA
 - AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DELAGRO
 - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO